

RESOLUCIÓN No. 02243

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN ANTONIO PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.295, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOXO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.111.496-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificada con matrícula mercantil No. 01465026, mediante el **Radicado 2014ER189540 del 14 noviembre de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 7 No. 83-33, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante **Radicado 2015EE60828 del 13 de abril de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que la sociedad citada, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02243

3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de octubre de 2014.
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-796848 del 10 de octubre de 2014.
4. Autorización del propietario del bien inmueble.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Copia de la Licencia de Construcción No. 02-3-0314 del 02 de mayo de 2002, expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 907515/494677 del 11 de noviembre 2014, por un valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$1.363.250.00)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS LA CABRERA**, identificada con matrícula mercantil No.01465026, propiedad de la sociedad **TOXO S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control ambiental inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 01476 del 11 de junio de 2015**, presentado por el señor **JUAN ANTONIO PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.299.295, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOXO S.A.S.**, identificada con NIT.830.111.496-7, la cual es propietaria del establecimiento de

Página 2 de 28

RESOLUCIÓN No. 02243

comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No.01465026, predio ubicado en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de junio de 2015, al señor **JUAN ANTONIO PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.299.295, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOXO S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 24 de junio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **30 de noviembre de 2016**, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificada con matrícula mercantil No.01465026, ubicada en la Carrera 7 # 83 - 33, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01219 del 23 de marzo de 2016**.

Que mediante Radicado **2016ER84876 del 26 de mayo de 2016**, **2016ER143355 del 19 de agosto de 2016** y **2016ER186522 del 25 de octubre**, el usuario allegó caracterización ajustada a la Resolución 631 de 2015, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para atender los **Radicados 2014ER189540 del 14 noviembre de 2014**, **2015ER69135 del 24 de abril de 2015**, **2015ER154869 del 20 de agosto de 2015**, **2016ER84876 del 26 de mayo de 2016**, **2016ER143355 del 19 de agosto de 2016** y **2016ER186522 del 25 de octubre de 2016** y dar alcance al **Concepto Técnico 01219 del 23 de marzo de 2016**, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Informe Técnico 00273 del 10 de febrero de 2017**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2015, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS LA CABRERA**, ubicada en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 01219 del 23 de marzo de 2016**, en el cual indico lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02243

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado 2016ER143355 del 19/08/2016, con el objeto de verificar del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por normatividad según la actividad adelantada en su momento.

4.6.1 Caracterización Radicado 2016ER143355 del 19/08/2016.

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Daphnia Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Daphnia Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	S.G.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Btex - Hidrocarburos policíclicos aromáticos
	Horario del muestreo	10:40
	Duración del muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestra de muestras	No Aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarbureadas y lavado de pistas)*
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	2*	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado*



RESOLUCIÓN No. 02243

	Nombre de la fuente receptora	AK 7*
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.030**

*Visita Técnica 17/11/2016

** Fuente: Radicado 2014ER189540 del 14/11/2014 (Solicitud de permiso de vertimientos)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	C	20,6	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	6,50	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	25	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	13	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	1	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0	1,5	Cumple
Grasa y Aceites	mg/L	2,6	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,08	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,51	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	2,08	10	Cumple
IONES				
Fósforo total	mg/L	<0,06	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	1	Análisis y reporte	No Aplica
Cloruros	mg/L	6,92	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	9,51	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	5,9	Análisis y reporte	No Aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	15	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	17,5	Análisis y reporte	No Aplica

- La caracterización presuntiva da a conocer la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos – venta y distribución (Downstream), donde presuntamente

RESOLUCIÓN No. 02243

cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. No obstante, lo anterior en cumplimiento de artículo 2.2.3.3.5.8. Numeral 14 parágrafo 3, se le solicitará al usuario validar los resultados obtenidos con una caracterización real efectuada el mes siguiente al inicio de actividades, si jurídicamente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

- **Cálculo de la Carga Contaminante**

Para este cálculo se tomaron como referencia los datos aportados por la caracterización contenida en el radicado 2016ER143355 del 19/08/2016 (Tiempo de descarga: 1 h/día y 12 días/mes; caudal: 0,1 Lps).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.00039	Hidrocarburos Totales	0.00008
DQO	0.00118	Sólidos Suspendidos Totales	0.00933
Grasas y Aceites	0.00009	Tensoactivos (SAAM)	0.00003

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
<p>El concepto técnico 2016IE48627 del 23/03/2016 evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyó que * "El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de vehículos, lavado de las áreas de distribución y escurrimiento de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, son conducidas a un sistema de tratamiento preliminar dotado de rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirla al sistema de pre-tratamiento con que cuenta el establecimiento (trampa de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad, por lo que se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida Carrera 7 No. 83 - 33 (CHIP AAA0097DYUH), para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escurrimiento de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud".</p> <p>El laboratorio DAPHNIA LTDA. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió el radicado 2016ER143355 del 19/08/2016, en el cual adjunta:</p>	

RESOLUCIÓN No. 02243

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
<ul style="list-style-type: none"> - Caracterización del vertimiento generado por la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015. Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1. del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. - Informa que actualmente no se desarrolla la actividad de lavado de vehículos <p>Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere da continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con los radicados 2014ER189540 del 14/11/2014, 2015ER69135 del 24/04/2015 y 2015ER154869 del 20/08/2015 e iniciado con Auto No. 1476 del 11/06/2015, ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe, se considera que el usuario dió cumplimiento con lo solicitado en el requerimiento 2016EE130565 del 29/07/2016 remitiendo una nueva caracterización de acuerdo a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015.</p> <p>Por otro lado se aclara que de acuerdo a lo informado por el usuario y a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016, en el establecimiento no se realizan actividades de lavado de vehículos.</p> <p>Por lo anterior desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos a establecimiento TOXO S.A.S., con nombre comercial EDS Petrobras Cabrera, predio ubicado en la Carrera 7 N° 83-33 (Nomenclatura Actual). CHIP Catastral AAA0097DYUH y AAA0097DYTD, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 4°39'49.21" Y= 74°2'54.27") *, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias, con descarga al alcantarillado público sobre la AK 7</p>	

***Fuente: Concepto Técnico 2016IE48627 del 23/03/2016**
(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dio alcance el **Concepto Técnico 01219 del 23 de marzo de 2016**, para determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el Informe Técnico 0273 del 10 de febrero de 2017.

(...)

1. Objetivo

Atender los radicados relacionados en el encabezado de este documento, con el fin de dar alcance al concepto técnico N° 01219 del 23/03/2016 (2016IE48627 del 23/03/2016), mediante el cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1. Radicado 2016ER143355 de 19/08/2016



RESOLUCIÓN No. 02243

• **Datos metodológicos de la caracterización (Realizada el 20 de junio de 2016)**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Daphnia Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Daphnia Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	S.G.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Btex - Hidrocarburos policíclicos aromáticos
	Horario del muestreo	10:40
	Duración del muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestra	No Aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarbурadas y lavado de pistas)*
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	2*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado*
receptora	Nombre de la fuente receptora	AK 7*
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.030**

*Visita Técnica 17/11/2016

** Fuente: Radicado 2014ER189540 del 14/11/2014 (Solicitud de permiso de vertimientos)



RESOLUCIÓN No. 02243

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	C	20,6	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	6,50	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	25	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	13	90	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (STT)	mg/L	1	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0	1,5	Cumple
Grasa y Aceites	mg/L	2,6	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,08	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,51	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	2,08	10	Cumple
IONES				
Fósforo total	mg/L	<0,06	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	1	Análisis y reporte	No Aplica
Cloruros	mg/L	6,92	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	9,51	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	5,9	Análisis y reporte	No Aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	15	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	17,5	Análisis y reporte	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 02243

Dureza total	mg/L CaCO ₃	21,2	Análisis y reporte	No Aplica
---------------------	---------------------------	------	--------------------	-----------

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

4.2. CÁLCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE DIARIA

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Acidez Total	0,0012
Alcalinidad Total	0,0032
Cloruros	0,0014
Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO	0,0028
DQO	0,0054
Dureza Cálctica	0,0037
Dureza Total	0,0045
Grasas y Aceites	0,0005
Hidrocarburos Totales	0,0004
Sólidos Suspendidos Totales	0,0002
Sulfatos	0,0020
SAAM	0,0001

De acuerdo al análisis de la caracterización remitida por el usuario, se puede determinar que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario), ya que todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles. El laboratorio Daphnia Ltda, se encuentra acreditado mediante la Resolución N° 0983 de 2013, para la toma de muestras y el análisis de los parámetros presentados en la tabla anterior.

Por otro lado, los parámetros de Color, BTEX y HAP, no se encuentran acreditados por el laboratorio subcontratado que realizó el análisis en este caso S.G.S, por lo tanto el resultado de los mismos no se considera representativo, sin embargo la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estos parámetros, por lo que no influye desde el punto de vista técnico en la evaluación del permiso de vertimientos.

5. CONCLUSIONES FINALES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE	Si



RESOLUCIÓN No. 02243

VERTIMIENTOS	
<p><i>El concepto técnico 2016IE48627 del 23/03/2016 evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyó que * “El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de vehículos, lavado de las áreas de distribución y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, son conducidas a un sistema de tratamiento preliminar dotado de rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirla al sistema de pre-tratamiento con que cuenta el establecimiento (trampa de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad, por lo que se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida Carrera 7 No. 83 - 33 (CHIP AAA0097DYUH), para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud”.</i></p> <p><i>El laboratorio DAPHNIA LTDA. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p><i>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió el radicado 2016ER143355</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si

RESOLUCIÓN No. 02243

del 19/08/2016, en el cual adjunta:

- Caracterización del vertimiento generado por la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015. Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1. del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- Informa que actualmente no se desarrolla la actividad de lavado de vehículos

Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere da continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con los radicados 2014ER189540 del 14/11/2014, 2015ER69135 del 24/04/2015 y 2015ER154869 del 20/08/2015 e iniciado con Auto No. 1476 del 11/06/2015, ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe, se considera que el usuario dió cumplimiento con lo solicitado en el requerimiento 2016EE130565 del 29/07/2016 remitiendo una nueva caracterización de acuerdo a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015.

Por otro lado, se aclara que de acuerdo a lo informado por el usuario y a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016, en el establecimiento no se realizan actividades de lavado de vehículos.

Por lo anterior desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos a establecimiento TOXO S.A.S., con nombre comercial EDS Petrobras Cabrera, predio ubicado en la Carrera 7 N° 83-33 (Nomenclatura Actual). CHIP Catastral AAA0097DYUH y AAA0097DYTD, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (**Coordenadas X= 4°39'49.21" Y= 74°2'54.27"**) *, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias, con descarga al alcantarillado público sobre la AK 7

***Fuente: Concepto Técnico 2016IE48627 del 23/03/2016**

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico, en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento Toxo S.A.S., con nombre comercial Estación de Servicio Petrobras Cabrera, predio ubicado Carrera 7 N° 83-33 para sus descargas procedentes del **Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias**, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado sobre la carrera 7 (Coordenadas X= 4°39'49.21" Y= 74°2'54.27) donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 1476 de 2015 (2015EE102611 del 11/06/2015).

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.

Página 12 de 28

RESOLUCIÓN No. 02243

- ✓ De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
 - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		

RESOLUCIÓN No. 02243

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase*

RESOLUCIÓN No. 02243

totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato *físico original* incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas. - Forma de transporte.
- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 02243

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- ✓ *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- ✓ *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*
- ✓ *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02243

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

RESOLUCIÓN No. 02243

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo texto es el siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02243

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*

(...)"

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos 01219 del 23 de marzo de 2016** y el **00273 del 10 febrero de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **TOXO S.A.S**, con **NIT. 830.111.496-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01465026, ubicada en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en el numeral 4 del **Concepto Técnico 00273 del 10 febrero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que los **Conceptos Técnicos 01219 del 23 de marzo de 2016** y el **00273 del 10 febrero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo

RESOLUCIÓN No. 02243

las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TOXO S.A.S.**, con **NIT. 830.111.496-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No.01465026, ubicada en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la sociedad **TOXO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **TOXO S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3.Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan

Página **20** de **28**

RESOLUCIÓN No. 02243

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TOXO S.A.S.**, con **NIT. 830.111.496-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01465026, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.299.295 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **TOXO S.A.S.**, con **NIT. 830.111.496-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01465026, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **TOXO S.A.S.**, con **NIT. 830.111.496-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01465026, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la

RESOLUCIÓN No. 02243

notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.

2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*



RESOLUCIÓN No. 02243

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 02243

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

3. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente

RESOLUCIÓN No. 02243

con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- h) Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- n) Metodología utilizada para el muestreo.
- o) Composición de la muestra.
- p) Preservación de las muestras.
- q) Número de alícuotas registradas. - Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b) Método de análisis utilizado.
- c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- d) Límite de cuantificación.
- e) Incertidumbre del método.

6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento;

Página 25 de 28

RESOLUCIÓN No. 02243

y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

7. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
8. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
9. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **TOXO S.A.S.**, con **NIT. 830.111.496-7**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TOXO S.A.S**, con **NIT. 830.111.496-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, identificado con matrícula mercantil No.01465026, a través de su representante legal el señor **JUAN ANTONIO PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.295 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 # 83 - 33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de

RESOLUCIÓN No. 02243

conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-07-2002-769 (7 Tomos)
Persona Jurídica: GRUPO TOXO S.A.S - EDS PETROBRAS CABRERA
Predio: Carrera 7 # 83 - 33
Localidad Chapinero
Asunto: Vertimientos
Elaboro: Dora Pinilla Hernández
Revisión: Nataly E. Ramírez Gallardo
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02243

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 28 de 28

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS